

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **DIOSELINA PARRA DE RINCÓN**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

DIOSELINA PARRA DE RINCÓN

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

3. Requerir el pago al deudor por cualquier medio.

En el acto administrativo que declare la remisibilidad se debe ordenar la terminación del proceso y el archivo del expediente, remitiendo las copias correspondientes a las áreas que deban conocer de tal decisión.

En todo caso, lo pagado para satisfacer una obligación declarada remisible no puede ser materia de compensación ni devolución.

La UVT a que hace referencia este artículo, será la vigente al momento en que se dé inicio al procedimiento para declarar la remisibilidad.

Artículo 5°. *Remisión de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias que superan los 40 UVT y hasta 96 UVT.* De conformidad con el inciso 4 del artículo 820 del Estatuto Tributario, el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y los Directores Seccionales de Impuestos, de Impuestos y Aduanas Nacionales, podrán suprimir de los registros y cuentas del deudor las obligaciones a su cargo, siempre que en la fecha de expedición del acto administrativo, la sumatoria total de las mismas exceda de 40 UVT hasta 96 UVT, sin incluir sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso, y que desde la exigibilidad de la obligación más reciente hayan transcurrido pasados dieciocho (18) meses.

Para declarar la remisibilidad de estas obligaciones no se requerirá determinar la existencia de bienes del deudor, sin embargo se deberán adelantar las siguientes gestiones cobro:

1. Determinar el valor real y la totalidad de las obligaciones adeudadas a cargo del deudor.
2. Verificar la existencia y aplicación de Títulos de Depósito Judicial, compensaciones y demás registros que puedan modificar la obligación.
3. Requerir el pago al deudor por cualquier medio.

En el acto administrativo que declare la remisibilidad se debe ordenar la terminación del proceso y el archivo del expediente, remitiendo las copias correspondientes a las áreas que deban conocer de tal decisión.

En todo caso, lo pagado para satisfacer una obligación declarada remisible no puede ser materia de compensación ni devolución.

La UVT a que hace referencia este artículo, será la vigente al momento en que se dé inicio al procedimiento para declarar la remisibilidad.

Artículo 6°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

DECRETO NÚMERO 2453 DE 2015

(diciembre 17)

por el cual se reglamentan los artículos 70 y 73 del Estatuto Tributario.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el numeral 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y en los artículos 70 y 73 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 del Estatuto Tributario, los contribuyentes podrán ajustar anualmente el costo de los bienes muebles e inmuebles que tengan el carácter de activos fijos por el porcentaje señalado en el artículo 868 del mismo Estatuto.

Que de acuerdo con el artículo 73 del Estatuto Tributario, para efectos de determinar la renta o ganancia ocasional, según el caso, proveniente de la enajenación de bienes raíces y de acciones o aportes, que tengan el carácter de activos fijos, los contribuyentes que sean personas naturales podrán ajustar el costo de adquisición de tales activos, en el incremento porcentual del valor de la propiedad raíz, o en el incremento porcentual del índice de precios al consumidor para empleados, respectivamente, que se haya registrado en el período comprendido entre el primero (1°) de enero del año en el cual se haya adquirido el bien y el 1° de enero del año en el cual se enajena.

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en relación con el texto del presente decreto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Ajuste del costo de los activos.* Los contribuyentes podrán ajustar el costo de los activos fijos por el año gravable 2015, en un cinco punto veintiuno por ciento (5,21%), de acuerdo con lo previsto en el artículo 70 del Estatuto Tributario.

Artículo 2°. Para efectos de determinar la renta o ganancia ocasional, según el caso, proveniente de la enajenación durante el año gravable 2015 de bienes raíces y de acciones o aportes, que tengan el carácter de activos fijos, los contribuyentes que sean personas naturales, podrán tomar como costo fiscal, cualquiera de los siguientes valores:

1. El valor que se obtenga de multiplicar el costo fiscal de los activos fijos enajenados, que figure en la declaración de renta por el año gravable de 1986 por treinta y uno punto cincuenta y seis (31.56), si se trata de acciones o aportes, y por doscientos sesenta y tres punto treinta y tres (263.33), en el caso de bienes raíces.

2. El valor que se obtenga de multiplicar el costo de adquisición del bien enajenado por la cifra de ajuste que figure frente al año de adquisición del mismo, conforme a la siguiente tabla:

Año de adquisición	Acciones y aportes	Bienes Raíces
	Multiplicar por	
1955 y anteriores	2.663,73	21.448,48
1956	2.610,41	21.019,78
1957	2.417,06	19.463,00
1958	2.039,32	16.421,05
1959	1.864,41	15.012,78
1960	1.740,16	14.012,14
1961	1.631,36	13.065,21
1962	1.535,51	12.363,71
1963	1.434,19	11.548,45
1964	1.096,65	8.830,92
1965	1.003,96	8.084,13
1966	875,89	7.052,94
1967	772,24	6.218,72
1968	717,09	5.774,23
1969	672,74	5.417,16
1970	618,59	4.981,09
1971	577,56	4.650,35
1972	511,78	4.121,59
1973	449,99	3.624,43
1974	367,60	2.960,84
1975	294,01	2.366,78
1976	249,99	2.012,87
1977	199,33	1.604,19
1978	156,31	1.258,70
1979	130,56	1.051,20
1980	103,15	831,06
1981	82,89	666,74
1982	65,95	530,87
1983	52,99	426,59
1984	45,51	366,55
1985	38,54	318,10
1986	31,56	263,33
1987	26,08	223,30
1988	21,26	168,53
1989	16,66	105,07
1990	13,21	72,66
1991	10,02	50,63
1992	7,89	37,93
1993	6,33	26,96
1994	5,17	19,60
1995	4,23	13,97
1996	3,59	10,33
1997	3,09	8,57
1998	2,64	6,58
1999	2,27	5,48
2000	2,08	5,45
2001	1,92	5,27
2002	1,79	4,87
2003	1,67	4,37
2004	1,57	4,11
2005	1,49	3,86
2006	1,42	3,66

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 3901 DE 2015

(octubre 22)

por la cual se autoriza a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Departamento Nacional de Planeación - para contratar un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) hasta por la suma de quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.000.000), o su equivalente en otras monedas.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el literal (b) del artículo 2.2.1.2.1.2. del Decreto número 1068 de 2015, la Ley 533 de 1999, la Ley 781 de 2002, la Ley 1366 de 2009 y la Ley 1624 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 2519 del 13 de julio de 2015 se autorizó a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Departamento Nacional de Planeación - para gestionar empréstitos externos de libre destinación y rápido desembolso con entidades financieras internacionales, organismos multilaterales, entidades de fomento o gobiernos hasta por la suma de cinco mil quinientos millones de dólares (US\$ 5.500.000.000), o su equivalente en otras monedas, para financiar apropiaciones presupuestales prioritarias del Gobierno nacional, cupo que se encuentra disponible;

Que en desarrollo de la autorización conferida por la resolución mencionada en el considerando anterior, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Departamento Nacional de Planeación - gestionó la contratación de un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) hasta por la suma de quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.000.000), o su equivalente en otras monedas;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 185 de 1995, la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, en sesión del 1° de octubre de 2015, emitió por unanimidad concepto definitivo favorable para que la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Departamento Nacional de Planeación - celebre un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) hasta por la suma de quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.000.000), o su equivalente en otras monedas, Programa de Apoyo a la Reforma del Sistema Financiero, con destino a la financiación de apropiaciones presupuestales prioritarias del Gobierno nacional, según consta en certificación del 1° de octubre de 2015 suscrita por el Secretario Técnico de dicha Comisión;

Que el literal (b) del artículo 2.2.1.2.1.2. del Decreto número 1068 de 2015 establece que la celebración de contratos de empréstito externo a nombre de la Nación requiere autorización para suscribir el contrato impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en la minuta definitiva del mismo;

Que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio con número de radicación 2-2015-040960 de fecha 21 de octubre de 2015, aprobó el texto de la minuta del Contrato de Préstamo número 3554/OC-CO a celebrarse entre la República de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por US\$ 500 millones, Programa de Apoyo a la Reforma del Sistema Financiero, con destino al financiamiento de apropiaciones presupuestales prioritarias del Gobierno nacional,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización para gestionar empréstitos externos.* Autorizar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Departamento Nacional de Planeación, para celebrar un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) hasta por la suma de quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.000.000), o su equivalente en otras monedas, Programa de Apoyo a la Reforma del Sistema Financiero, con destino a la financiación de apropiaciones presupuestales prioritarias del Gobierno nacional.

Artículo 2°. *Términos y Condiciones Financieras.* Los términos y condiciones financieras del empréstito externo a los cuales deberá sujetarse la contratación autorizada en el artículo primero de la presente resolución, son los siguientes:

Amortizaciones	Una cuota de amortización el 15 de junio de 2028
Tasa de Interés	Libor 3m más un margen establecido por el Banco
Recursos de Inspección y Vigilancia	Hasta el 1% sobre el monto del préstamo
Comisión del Crédito	Hasta el 0.75% anual sobre saldos por desembolsar

Artículo 3°. *Otros términos y Condiciones Financieras.* Los demás términos y condiciones a las cuales se deberá sujetar la contratación autorizada por los artículos primero y segundo de la presente resolución serán los contemplados en la minuta de contrato de préstamo definitiva aprobada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio número 2-2015-040960 de fecha 21 de octubre de 2015.

Artículo 4°. *Inclusión de la Operación en la Base de Datos.* Esta operación deberá incluirse en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 533 del 11 de noviembre de 1999.

Artículo 5°. *Aplicación de otras normas.* La presente autorización no exime a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Departamento Nacional de Planeación - del cumplimiento de las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial de la Resolución Externa número 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Di-

Año de adquisición	Acciones y aportes	Bienes Raíces
	Multiplicar por	
2007	1,35	2,78
2008	1,28	2,47
2009	1,18	2,04
2010	1,16	1,86
2011	1,12	1,70
2012	1,08	1,42
2013	1,06	1,22
2014	1,04	1,08

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Estatuto Tributario, en cualquiera de los casos señalados en los numerales 1 y 2, la cifra obtenida, puede ser incrementada en el valor de las mejoras y contribuciones por valorización que se hubieren pagado, cuando se trate de bienes raíces.

Parágrafo. El costo fiscal de los bienes raíces, aportes o acciones en sociedades determinado de acuerdo con este artículo, podrá ser tomado como valor patrimonial en la declaración de renta y complementarios del año gravable 2015.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir del 1° de enero del año 2016, previa su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

DECRETO NÚMERO 2454 DE 2015

(diciembre 17)

por el cual se adiciona el Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con los recursos para la cobertura del FRECH III Contracíclico 2013 para la financiación vivienda nueva.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de los artículos 48 de la Ley 546 de 1999 y 123 de la Ley 1450 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 de la Ley 546 de 1999 autorizó la creación de un Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria FRECH, administrado por el Banco de la República, en los términos que establezca el Gobierno nacional, con el propósito de facilitar las condiciones para la financiación de vivienda.

Que el artículo 123 de la Ley 1450 de 2011 -Plan Nacional de Desarrollo- estableció que el Gobierno nacional, a través del Fondo de Reserva para la Estabilización de Cartera Hipotecaria (FRECH), administrado por el Banco de la República, podrá ofrecer nuevas coberturas de tasas de interés a los deudores de créditos de vivienda nueva y leasing habitacional que otorguen los establecimientos de crédito.

Que con base en los artículos 48 de la Ley 546 de 1999 y el artículo 123 de la Ley 1450 de 2011 el Gobierno nacional expidió el Decreto 701 de 2013, mediante el cual se ofrecieron coberturas de tasa de interés que facilitaron la financiación de vivienda nueva, a través de créditos para la compra de vivienda y contratos de leasing habitacional. El Banco de la República, como administrador del FRECH, creó una subcuenta para el manejo de los recursos requeridos para la cobertura mencionada, la cual se denomina FRECH Contracíclico 2013.

Que de acuerdo con el documento elaborado por el Viceministerio Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de fecha 3 de diciembre de 2015, se considera conveniente el traslado del excedente de recursos del FRECH al FRECH-Contracíclico 2013 para el cumplimiento del pago de las coberturas otorgadas en virtud de lo previsto en el Capítulo 5 del Título 1 de la Parte 10 Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase el artículo 2.10.1.5.3.4 a la Sección 3 Capítulo 5 Título 1 Parte 10 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público:

“2.10.1.5.3.4 *Nuevos recursos para la cobertura.* Los recursos del FRECH que no fueron comprometidos para el pago de las coberturas otorgadas en el Capítulo 4 del Título 1 de la presente parte 10, podrán ser utilizados para el pago de las coberturas previstas en este capítulo y transferidos a la subcuenta denominada FRECH-Contracíclico 2013”.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.